



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 037 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Cajamarca, **27 MAR 2017**

VISTO:

El Proveído s/n de fecha 27 de marzo de 2017, recaído en el Oficio N° 266-2017-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 223-2017 GR.CAJ/GRI/SGLS; Informe N° 070-2017-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS; Carta N° 27-2017-I.E.JESUS/CJ-SO; Contrato N° 001-2016-GRCAJ-GGR - AS N° 001-2016-GRCAJ - Primera Convocatoria; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 024-2017-GR.CAJ/GRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de actuados se aprecia que el día 09 de Mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ - Primera Convocatoria, **cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca - Cajamarca"**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio JESÚS, debidamente representado por el Sr. Francisco Wilder Chichipe Salazar; por un monto de S/. 220,288.71 (Doscientos Veinte Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 71/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 024-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de Marzo de 2017; en su Artículo Primero.- se Declara PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 08, por 30 DÍAS CALENDARIO, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la citada resolución.

Que, mediante Carta N° 27-2017-I.E.JESUS/CJ-SO, de fecha 13 de Marzo de 2017, Exp. MAD 2817199, la Empresa Supervisora CONSORCIO JESÚS, a través de su Representante Legal Ing. Francisco W. Chichipe Salazar; solicita Ampliación de Plazo N° 08 del Servicio de Supervisión, por 30 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; en razón de haberse otorgado a la Empresa Ejecutora CONSORCIO SAN MIGUEL, Ampliación de Plazo N° 08 por los citados 30 días calendarios

Que, con Informe N° 070-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 20 de Marzo de 2017, la Coordinadora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez, profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa respecto a la Ampliación de Plazo solicitada por la Supervisión, que se encuentra amparada en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, así como el Contrato de la

[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 037 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Supervisión, por lo que dada la relación de accesoriidad del Contrato de supervisión con el contrato de ejecución de obra, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que le corresponde la Ampliación de plazo por el servicio de supervisión.

Que, mediante Oficio N° 223-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de Marzo de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, proyección de acto resolutivo de Ampliación de Plazo N° 08, del cual tiene la conformidad de la Coordinadora de obra y que además dicha Sub Gerencia otorga la conformidad respectiva, solicitando su aprobación respectiva por 30 días calendario, teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 024-2017-GR.CAJ/GRI.

Que, mediante Oficio N° 266-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de Marzo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución respectiva de la Ampliación de Plazo N° 08 del servicio de supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca", documentación que es avalada por esta Gerencia.

Que, en atención al último párrafo del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste precisa referente a obras, que: "en virtud de la Ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 149-2015/DTN, precisa en su fundamento 2.2.3 lo siguiente:

"Adicionalmente, debe considerarse que el último párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D. Leg. 1017, señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (El subrayado es propio).

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 037 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda–, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento”.

Que, en esa misma línea interpretativa la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha ratificado su posición en atención a la Opinión N° 154-2016/DTN, al señalar en su fundamento 2.1.6, lo siguiente:

“En consecuencia, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento...”

Que, en atención a los informes técnicos y nuestro marco normativo antes descrito, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 08 por 30 días calendario, a favor del CONSORCIO JESÚS, por el Servicio de Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca”**; en conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contenidos en el Oficio N° 266-2016-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 223-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 070-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS.

Que, estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante Oficio N° 223-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL Informe N° 070-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 037 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, por **30 DÍAS CALENDARIO**, solicitada por la Empresa Supervisora **CONSORCIO JESÚS**; para la Supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca"**; en atención al último párrafo del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y a la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 013-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de febrero de 2017, de conformidad a los informes técnicos descritos en el análisis de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y al Contratista **CONSORCIO JESÚS**, en su domicilio sito en **Jr. Las Palmeras N° 165 - Cajamarca**, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Erato Leopoldo Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL

